

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

CONCEPTO TÉCNICO PAR NOBSA No. 1392

PAR: NOBSA, 31/12/2019

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 11968

TITULAR: CEMEX COLOMBIA S.A

MINERAL: CALIZA

ÁREA: 343 HECTÁREAS Y 5441 METROS CUADRADOS

FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 24/06/1992

FECHA RMN: 24/09/1992 30 años

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN (AÑO VEINTIDÓS)

DEPARTAMENTO: BOYACA MUNICIPIO: MONIQUIRA

Clasificación de la Minería: MEDIANA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISION DE ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES DE OTORGAMIENTO DEL TITULO

Mediante Resolución No. 3237 de fecha 07 de octubre de 1988 el ministerio de Minas Y Energía otorga la Licencia No. 11968 para la explotación técnica de Calizas y demás minerales concesibles en la jurisdicción del Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá con una extensión superficiaria de 488 Hectáreas cuya inscripción en el RMN se produjo el 19 de julio de 1990.

El día 24 de Junio de 1992 se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. la 11968 entre el Ministerio de Minas y Energía y Productora de Minerales S.A., representada por Ruby Rasrnussen Paborn identificado con cédula No. 41.478.015 con el objeto de realizar la explotación y apropiación de un yacimiento de Calizas con un mínimo anual de explotación de 360.000 toneladas en una extensión superficiaria definitiva de 343 Hectáreas y 5441 Metros Cuadrados, ubicada en el Municipio de Moniquirá en el Departamento de Boyacá por un término de 30 treinta años contados a partir del registro

del contrato. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 1992. (Folios. 185 a 193 y 200).

1.2. CAMBIOS CONTRACTUALES – PRORROGAS, REDUCCIONES, ACOGIMIENTO, CAMBIO DE MODALIDAD, ENTRE OTROS.

Mediante Resolución No. 10900008 del 21 de julio de 1999 de la Empresa Nacional Minera Limitada -Minercol Ltda., ordena la suspensión de los términos del contrato por el periodo de seis meses , Resolución inscrita en el RMN el 08 de septiembre de 1999 (Folios 35 4 y 355 y).

Mediante Resolución No 01457 del 23 de junio de 2000 la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá concede la prorroga a la suspensión del contrato por el término de un año contado a partir de la notificación de dicha resolución la cual se surtió el 10 de junio de 2000. (Folio 385).

Mediante Resolución No 01688 del 31 de julio de 2001 la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá concede la prorroga a la suspensión del contrato por el término de un año contado a partir de la notificación de dicha resolución la cual se surtió el 14 de junio de 2001 (Folio 486). Mediante Resolución No 0012 del 13 de febrero de 2003 la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá concede la prorroga a la suspensión del contrato por el término de un año contado a partir de la notificación de dicho acto la cual se surtió el 13 de febrero de 2003 (Folio 513 y 514).

1.3. CAMBIOS DE TITULARES

Mediante Resolución No. 701230 del 25 de septiembre de 1998 se declara perfeccionada la cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones contraídas en el contrato de concesión de pequeña minería No. 11968, efectuada por la empresa Productora de Minerales S.A., con Nit. 8600548735 a favor de la empresa INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A. - SAMPER S.A. - con Nit. 860002306. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 1999 (Folio. 345 R).

Mediante Resolución No. 01756 del 20 de diciembre de 2001 se declara perfeccionada la cesión del 100% de los Derechos y Obligaciones contraídas en el contrato de concesión de pequeña minería No. 11968, efectuada por la empresa INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A. -SAMPER S.A. - con Nit. 860002306 a favor de la sociedad CEMENTOS DIAMANTE con Nit. 8600025231. resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de junio de 2002 ((Folios 490-491).

Mediante radicado 001995 del 02 de agosto de 2007 a través de apoderada el titular informa que hubo un cambio de razón social por medio de la escritura pública No. 2552 el 18 de julio de 2002 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá debido al cambio de nombre de Cementos Diamante S.A a Cemex Colombia S.A. con Nit. 860002523-1 (Folios 585-586). No se evidencia acto administrativo que acoja este cambio de razón social pero se evidencia en el expediente que la autoridad minera ha hecho requerimientos a Cemex Colombia S.A, además se evidencia en Catastro Minero Colombiano como único titular CEMEX COLOMBIA S.A.

1.4. ULTIMOS REQUERIMIENTOS

Mediante Auto PARN No. 1114 de fecha 08 de agosto de 2018, resultado de Concepto Técnico PARN No. 0433, se definió lo siguiente:

Requerir a la titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2697900), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La presentación electrónica a través de la plataforma del SIMINERO, de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

Mediante Auto PARN No. 0661 de fecha 28 de marzo de 2019, resultado Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-020-2019 del 27 de febrero de 2019, se define:

Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento en el término inicialmente concedido de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el día 20 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-020-2019 del 27 de febrero de 2019, específicamente:

- Complementar los procedimientos de trabajo seguro.
- Elaborar plano de riesgos

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente por cuanto no se evidencia el total acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN Nº 1438 del 13 de julio de 2017, notificado en estado jurídico Nº 41 del 18 de julio de 2017 específicamente el "instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro de la mina y en vías internas y sobre el talud'.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que la titular subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

1.5. DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL TITULAR

Mediante radicado No. 20185500608192 de fecha 24 de septiembre de 2018, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega cumplimiento al Auto PARN No. 1114.

Mediante radicado No. 20185500629512 de fecha 12 de octubre de 2018, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega regalías correspondientes al III trimestre de 2018.

Mediante radicado No. 20189030457602 de fecha 29 de noviembre de 2018, El Señor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA, allega DERECHO DE PETICIÓN.

Mediante radicado No. 20195500701292 de fecha 16 de enero de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.

Mediante radicado No. 20195500718352 de fecha 05 de febrero de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega DERECHO DE PETICIÓN – Insistencia en una respuesta de fondo Recurso de Reposición Resolución No. 003744 de 31 de octubre de 2016.

Mediante radicado No. 20195500750902de fecha 16 de enero de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, Allega póliza de cumplimiento minero ambiental.

Mediante radicado No. 20195500778062 de fecha 12 de abril de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega regalías correspondientes al I trimestre de 2019.

Mediante radicado No. 20195500794392 de fecha 30 de abril de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega cumplimiento al Auto PARN No. 0661.

Mediante radicado No. 20195500801142 de fecha 08 de mayo de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Alcance al radicado No.20195500794392 de abril 30 de 2019, aclaración sobre el cumplimiento al Auto PARN No. 0661 de marzo 28 de 2019.

Mediante radicado No. 20195500807072 de fecha 16 de mayo de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Solicitud de reducción de volúmenes de producción con fundamento en el artículo 54 de la ley 685 de 2001.

Mediante radicado No. 20195500820062 de fecha 31 de mayo de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Insistencia en una respuesta de fondo Recurso de Reposición Resolución No. 003744 de 31 de octubre de 2016.

Mediante radicado No. 20195500831122 de fecha 14 de junio de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Acogimiento al artículo 25 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Mediante radicado No. 20195500853412 de fecha 10 de julio de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega regalías correspondientes al II trimestre de 2019.

Mediante radicado No. 20195500902172 de fecha 05 de septiembre de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Insistencia en una respuesta de fondo Recurso de Reposición Resolución No. 003744 de 31 de octubre de 2016.

Mediante radicado No. 20195500912882 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Solicitud de suspensión de Actividades.

Mediante radicado No. 20195500912882 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Solicitud de corrección del sistema grafico por diferencias de coordenadas.

Mediante radicado No. 20195500931762 de fecha 15 de octubre de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega regalías correspondientes al III trimestre de 2019.

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO

Revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se observan pendientes por esta obligación por parte del titular minero del contrato de concesión No. 11968.

2.2 FORMATO BASICO MINERO

NA=No aplica NR= No reporta

Mediante Auto PARN No. 0536 de fecha 03 de abril de 2014, se aprueban los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos actualizados de labores.

Mediante Auto PARN No. 1397 de fecha 18 de agosto de 2015, se aprueban los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014 y Semestral 2015.

Mediante Auto PARN No. 3310 de fecha 20 de noviembre de 2017, se aprueban los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016 y 2017; así como el Anual 2015 con su plano de labores.

Mediante Auto PARN No. 1114 de fecha 08 de agosto de 2018, se aprueban los Formatos Básicos Mineros Anual 2017; así como el Semestral 2018.

FORMATO BASICO SEMESTRAL								
PERIODO	PRODUCCIÓ	N TRIME TON)	STRAL	PRODUCCION	PRODUCCION			
	MINERAL	ı	II	DECLARADA EN REGALIAS	REPORTADA EN FBM	DIFERENCIA	CONCEPTO	
2016	CALIZA	0	600	600	600	0	A ceptado M ediante Auto PARN 3310 de 20 e noviembre 2017	
2017	CALIZA	0 5000 5000 5000		5000	0	Aceptado Mediante Auto PARN 3310 de 20 e no viembre 2017		
2018	CALIZA	IZA 2000 0 2000 2000		2000	0	A ceptado M ediante Auto PARN 1114 de 08 de agosto 2018		
2019	CALIZA	15022	15022	30044	30044	0	APROBAR	
NP= No presento		NA=No aplica		NR= No reporta				

FORMATO BASICO ANUAL										
PERIODO		PROI	DUCCIÓN	TRIMESTRAL (TON))	PRODUCCION DECLARADA EN REGALIAS	PRODUCCION Reportada en FBM	DIF.	CONCEPTO	
1	MINERAL	I	II	III	IV					
2016	CALIZA	0	600	2000	3000	4600	5600	-1000	REQUERIR CORREGIR DATO NO CONCUERDA CON REGALIAS	
2017	CALIZA	0	5000	0	3000	8000	8000	0	Aceptado Mediante Auto PARN 1114 de 08 de agosto 2018	
2018	CALIZA	2000	0	0	1926	7007	3926	3081	REQUERIR CORREGIR DATO NO CONCUERDA CON REGALIAS	

Revisado el expediente minero, el sistema de gestión documental y la plataforma SIMINERO, se puede establecer:

Se recomienda **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual cumple con su diligenciamiento y la producción concuerda con la señalada en las regalías.

Requerir al titular minero del contrato de concesión No. 11968, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2018, los cuales presentan inconsistencias en los datos de producción al comparar con las regalías respectivas.

2.3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Mediante radicado No. 20195500750902 del 14 de marzo de 2019, el titular allego la póliza minero ambiental No. 860.002.527 -9 de la empresa Nacional de Seguros vigente hasta el 9 de marzo de 2020, con un valor asegurado de (\$ 64.886,400.00), la cual **NO** es susceptible de APROBAR, toda vez que el valor asegurado no es el correspondiente.

Tomador: CEMEX COLOMBIA S.A.

<u>Beneficiario</u>: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900.500.018-2 <u>Asegurado</u>: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900.500.018-2

<u>Objeto:</u> Amparar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 11968, celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y CEMEX COLOMBIA S.A. durante la etapa de explotación de un yacimiento de CALIZA, Localizado en jurisdicción del municipio de Moniquira, departamento de Boyacá.

Producción: 300.00 ton/año

Precio estipulado según resolución UPME del 27 de marzo de 2019 = \$7.287,07

Porcentaje: 10%

<u>Monto Por Asegurar</u>: = 300.000 ton/año * \$7.287,07 * 0,1 = **\$218'612.100** (Doscientos dieciocho millones seiscientos doce mil cien pesos m/cte.)

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

Requerir al titular minero para que modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 20195500750902, con las características que se especificaron, toda vez que el valor asegurado no es el correspondiente.

2.4. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

El contrato de concesión 11968 cuenta con PTO aprobado mediante OFICIO del 15 de julio de 2003.

Mediante Auto PARN No. 1114 de fecha 08 de agosto de 2018, se aprueban La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, para la explotación de CALIZA, a desarrollarse en el quinquenio comprendido entre 08 de agosto de 2018 hasta el 23 de septiembre de 2022,

2.5. ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Resolución No. 0132 de 07 de Febrero de 2006 CORPOBOYACA aprobó la Licencia Ambiental para el contrato de Concesión No. 11968.

A la fecha de la presente evaluación el título minero no tiene pendientes en cuanto a requerimientos en el área ambiental.

Valor Flementos OBJECTID 12553 Zonas de Restriccion \odot ID 9289 9289 CMC.V_GEO_ZONAS_RESTRICCION.AREA 630945500.224 8m) PERIMETRO 139715.58072 INFORMATIVO - ZONAS NOMBRE MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE **TIERRAS** 11968 ESTADO ACTIVA 0 DESCRIPCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ACTUALIZACION 06/09/2019 -INCORPORADO 18/09/2019 FUENTE UNIDAD 0.75 0.375 0 0.75 Kilometers

2.6. SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCION AMBIENTAL

De acuerdo con la figura, a la fecha del presente concepto técnico y una vez verificado en Catastro Minero Colombiano CMC, el Contrato de Concesión No. 11968, presenta superposición total con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Informar al titular minero que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N° 11968, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

2.7. REGALÍAS

Mediante Auto PARN No. 0536 de fecha 03 de abril de 2014, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para I, II, III y IV trimestre 2009 y 2010, I trimestre 2011, II y III trimestre de 2012 y II, III y IV trimestre de 2013.

Mediante Auto PARN No. 0211 de fecha 30 de enero de 2015, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para I y IV trimestre 2012. I trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014.

Mediante Auto PARN No. 1397 de fecha 18 de agosto de 2015, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para II, III y IV trimestre 2011; I y II trimestre 2015.

Mediante Auto PARN No. 0150 de fecha 20 de enero de 2016, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para III trimestre 2015.

Mediante Auto PARN No. 1549 de fecha 07 de julio de 2016, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para IV trimestre 2015 y I trimestre de 2016.

Mediante Auto PARN No. 3310 de fecha 20 de noviembre de 2017, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para II, III y IV trimestre de 2016.

Mediante Auto PARN No. 1114 de fecha 08 de agosto de 2018, se aceptan los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para IV trimestre de 2017; I y II trimestre 2018

Materiales de Construcción (Carbon) - Contrato de Concesión No. 11968									
Año Tr	Trimestre	MINERAL	Producción Precio UPME%		%	VR. a cancelar	Vr. Cancelado	dif	CONCEPTO
	mmestre	IVIIINERAL	(M3)	(\$)		vk. a cancelar	vr. Cancelado	uii	CONCEPTO
2016	Ι	CALIZA	0,0	14.422,00	1,0%	\$ -	\$ -	-	Aceptado Mediante Auto PARN 1549 de 07 de julio de 2016.
	П	CALIZA	600,0	6.818,00	1,0%	\$ 40.908,00	\$ 40.908,00	-	Aceptado Mediante Auto PARN 3310 de 20 de noviembre de 2017.
	Ш	CALIZA	2000,0	6.818,00	1,0%	\$ 136.360,00	\$ 136.360,00	-	Aceptado Mediante Auto PARN 3310 de 20 de no viembre de 2017.
	IV	CALIZA	2000,0	6.818,00	1,0%	\$ 136.360,00	\$ 136.360,00	-	Aceptado Mediante Auto PARN 3310 de 20 de no viembre de 2017.
2017 -	I	CALIZA	0,0	6.818,00	1,0%	\$ -	\$ -	-	APROBAR
	II	CALIZA	5000,0	6.874,00	1,0%	\$ 343.700,00	\$ 343.700,00	-	APROBAR
	III	CALIZA	0,0	6.874,00	1,0%	\$ -	\$ -	-	APROBAR
	IV	CALIZA	3000,0	6.874,00	1,0%	\$ 206.220,00	\$ 206.220,00	-	Aceptado Mediante Auto PARN 1114 de 08 de agosto de 2018.
2018	I	CALIZA	2000,0	6.874,00	1,0%	\$ 137.480,00	\$ 137.480,00	-	Aceptado Mediante Auto PARN 1114 de 08 de agosto de 2018.
	II	CALIZA	0,0	7.037,00	1,0%	\$ -	\$ -	-	Aceptado Mediante Auto PARN 1114 de 08 de agosto de 2018.
	III	CALIZA	0,0	7.037,00	1,0%	\$ -	\$ -	-	APROBAR
	IV	CALIZA	5007,0	7.036,61	1,0%	\$ 352.323,06	\$ 352.323,06	-	REQUERIR DATO NO CONCUERDA CPN FBM
2019	I	CALIZA	15022,2	7.287,07	1,0%	\$1.094.679,69	\$1.094.679,69	-	APROBAR
	II	CALIZA	15022,2	7.287,07	1,0%	\$1.094.679,69	\$1.094.679,69	-	APROBAR
	III	CALIZA	15022,2	7.287,07	1,0%	\$1.094.679,69	\$1.094.679,69	-	APROBAR
	IV	CALIZA			1,0%	\$ -	\$ -	-	
NP= No	NP= No presento NA=No aplica			NR= No repo	rta				

Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental del contrato de Concesión No. 11968, se puede definir:

Se recomienda **Aprobar**, los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II y III trimestre 2017; III trimestre 2018; I, II y III trimestre 2019.

Requerir al titular minero, del contrato de Concesión No. 11968, la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, toda vez que el dato no concuerda con el FBM.

2.8. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto PARN No. 0661 de fecha 28 de marzo de 2019, resultado Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-020-2019 del 27 de febrero de 2019, se define:

Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento en el término inicialmente concedido de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el día 20 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-020-2019 del 27 de febrero de 2019, específicamente:

- Complementar los procedimientos de trabajo seguro.
- Elaborar plano de riesgos

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

Mediante radicado No. 20195500794392 de fecha 30 de abril de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega cumplimiento al Auto PARN No. 0661.

Los procedimientos seguros que se adjuntan son:

- PEI-SST-031 PROCEDIMIENTO PARA PERFORACION Y VOLADURA
- PEI-SST-032 CAMBIO DE MARTILLO A BALDE
- PEI-SST-034 OPER. EXCAVADORA
- PEI-SST-036 CARGUE TRANSPORTE Y DESCARGUE DE MATERIAL
- SW CAMBIO DE BALDE A MARTILLO
- SW EXCAVADORA CARGUE Y DESCARGUE LA CHAPA
- SW PODA DE CESPED
- SW VOLQU ETAS LA CHAPA

Informar al titular minero, que se acepta el informe como documento para subsanar el requerimiento al Auto PARN No. 0661, pero este será verificado y constatado en próxima visita, en la cual se analizara la implementación de cada procedimiento y se evaluara plano de riesgos.

Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente por cuanto no se evidencia el total acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1438 del 13 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 41 del 18 de julio de 2017 específicamente el "instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro de la mina y en vías internas y sobre el talud'.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que la titular subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Mediante radicado No. 20175510206842 de fecha 01 de septiembre de 2017, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega cumplimiento al Auto PARN No. 1438 de 13 de julio de 2017.

Informar al titular minero, que se acepta el informe fotográfico de señalización y actividades como documento para subsanar el requerimiento al Auto PARN No. 1438, pero este será verificado y constatado en próxima visita, en la cual revisara la aplicación de cada señalización y se evaluara el control de actividades.

2.9. RUCOM.

Revisado el expediente y el Registro Único de Comercializadores de Minerales, se evidencia en el sistema registro del titular minero.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTADOS RUCOM

Fecha: 31-Dec-19

Hora: 11.31 AM

Página: 1 de 1

Expedientes	Nombre / Razón Social	Minerales	Ubicaciones
11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	CALIZA	MONIQUIRÁ-BOYACA

2.10 VISITA DE FISCALIZACION

2.10.1 Pago de visitas técnicas de fiscalización.

Revisado el expediente minero, el aplicativo de canon superficiario y el aplicativo de visitas de fiscalización NO se observa pendiente de esta obligación, lo que obedece a que el título minero se encuentra al día.

2.11. TRAMITES PENDIENTES

Mediante radicado No. 20195500912882 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allega Solicitud de suspensión de Actividades.

La empresa presenta una Justificación económica para solicitud de suspensión de actividades del título minero 11968, La Chapa, en la cual se acogen al artículo 54 de la ley 685 de 2001.

Informar al titular minero, que se acepta la justificación económica y el balance que la empresa ha mostrado los últimos años para definir la suspensión de actividades del título.

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico, respecto a la solicitud Mediante radicado No. 20195500912882 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en la

cual se demuestra la necesidad de suspender actividades del título 11968 por el término de un año, lo cual no lo exonera de cumplir con las obligaciones previamente justificadas en la minuta.

3. CONCLUSIONES

Se recomienda **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual cumple con su diligenciamiento y la producción concuerda con la señalada en las regalías.

Requerir al titular minero del contrato de concesión No. 11968, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2018, los cuales presentan inconsistencias en los datos de producción al comparar con las regalías respectivas.

Requerir al titular minero para que modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 20195500750902, con las características que se especificaron, toda vez que el valor asegurado no es el correspondiente.

Informar al titular minero que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N° 11968, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Se recomienda **Aprobar**, los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II y III trimestre 2017; III trimestre 2018; I, II y III trimestre 2019.

Requerir al titular minero, del contrato de Concesión No. 11968, la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, toda vez que el dato no concuerda con el FBM.

Informar al titular minero, que se acepta el informe como documento para subsanar el requerimiento al Auto PARN No. 0661, pero este será verificado y constatado en próxima visita, en la cual se analizara la implementación de cada procedimiento y se evaluara plano de riesgos.

Informar al titular minero, que se acepta el informe fotográfico de señalización y actividades como documento para subsanar el requerimiento al Auto PARN No. 1438, pero este será verificado y constatado en próxima visita, en la cual revisara la aplicación de cada señalización y se evaluara el control de actividades.

GERMAN PERALTA HERRERA

INGENIERO DE MINAS

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA - ANM

Grupo De Seguimiento y Control

Expediente: 11968